

Bruselas, 15 de junio de 2026
(OR. en)

10639/26

ENT 155
MI 651
IND 422
COMPET 783
TRANS 427
SAN 488
ENV 750
DELECT 102

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	9 de junio de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2026) 3151 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 9.6.2026 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2024/1257 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al establecimiento de multiplicadores de durabilidad para contaminantes gaseosos de vehículos pesados de las categorías M3, N2 y N3

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 3151 final.

Adj.: C(2026) 3151 final



Bruselas, 9.6.2026
C(2026) 3151 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 9.6.2026

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2024/1257 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al establecimiento de multiplicadores de durabilidad para contaminantes gaseosos de vehículos pesados de las categorías M₃, N₂ y N₃

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

El presente Reglamento modifica el anexo IV del Reglamento (UE) 2024/1257 con el fin de tener en cuenta los últimos avances técnicos y sobre la base de los datos recogidos al someter a ensayo las emisiones de escape de los vehículos de las categorías N₂, M₃ y N₃ y de un informe sobre la durabilidad de los vehículos pesados presentado al Parlamento Europeo y al Consejo¹.

El informe propone multiplicadores de durabilidad para los vehículos pesados Euro 7, sobre la base de un informe técnico² en el que se analiza la durabilidad de los vehículos pesados sobre la base de los datos disponibles en relación con el deterioro del comportamiento en materia de emisiones de los vehículos Euro VI. La evaluación tiene en cuenta la información sobre emisiones, en primer lugar, para los vehículos de las categorías N₂ y N₃ con una masa máxima de hasta 16 t y los vehículos de la categoría M₃ con una masa máxima de hasta 7,5 t y, en segundo lugar, para los vehículos de las categorías N₃ con una masa máxima superior a 16 t y M₃ con una masa máxima superior a 7,5 t. Tiene en cuenta diversos componentes de las emisiones contaminantes, incluido el NO_x, que es el componente de las emisiones más crítico con respecto al deterioro del comportamiento en materia de emisiones a lo largo de la vida útil. Sobre la base de esta información, el informe propone un multiplicador de durabilidad de 1,2, que está en consonancia con el multiplicador de durabilidad para los vehículos ligeros. Se espera que los vehículos pesados Euro 7 obtengan mejores resultados que los vehículos pesados Euro VI en términos de deterioro, ya que están equipados con tecnología más nueva.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

Durante la preparación del presente acto, la Comisión llevó a cabo las consultas pertinentes con las partes interesadas y los Estados miembros en la reunión del Grupo de Trabajo sobre Vehículos de Motor del 25 de marzo de 2026, en la que el proyecto de acto recibió un amplio apoyo. Los representantes de los Estados miembros aprobaron el proyecto de acto durante la reunión del Grupo de Expertos de los Estados miembros sobre vehículos de motor que se celebró el 28 de abril de 2026.

De conformidad con las normas de mejora de la legislación, el acto delegado se publicó en el portal «Díganos lo que piensa» durante un período de cuatro semanas a fin de recabar observaciones, entre el 24 de febrero de 2026 y el 24 de marzo de 2026. En total, cuatro partes interesadas formularon observaciones. La Comisión estudió detenidamente todas las observaciones recibidas y tomó nota de ellas.

¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la evaluación del rendimiento en materia de durabilidad de los vehículos pesados en lo que respecta a las emisiones, COM/2026/108 final.

² Comisión Europea: Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes, Plakolmer, B., Hausberger, S., y Weller, K., *Durability of Euro 7 heavy-duty vehicle emissions – Technical report – LOT2* [«Durabilidad de las emisiones de vehículos pesados Euro 7: informe técnico, lote 2», documento en inglés], Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2025, <https://data.europa.eu/doi/10.2873/7305552>.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

La base jurídica del presente acto delegado es el artículo 15, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) 2024/1257.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 9.6.2026

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2024/1257 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al establecimiento de multiplicadores de durabilidad para contaminantes gaseosos de vehículos pesados de las categorías M₃, N₂ y N₃

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2024/1257 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, relativo a la homologación de tipo de los vehículos de motor y los motores y de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a esos vehículos en lo que respecta a sus emisiones y a la durabilidad de las baterías (Euro 7), por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (UE) n.º 582/2011 de la Comisión, el Reglamento (UE) 2017/1151 de la Comisión, el Reglamento (UE) 2017/2400 de la Comisión y el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1362 de la Comisión¹, y en particular su artículo 15, apartado 1, letra f),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2024/1257 exige que los vehículos respeten los límites de emisiones establecidos en él, no solo durante la vida útil principal, sino también durante el período de vida útil adicional que se extiende un 25 % más allá de la vida útil principal del vehículo. Para esa vida útil adicional, los multiplicadores de durabilidad se establecen en el cuadro 2 del anexo IV del Reglamento (UE) 2024/1257 a fin de tener en cuenta el deterioro de los sistemas de reducción de emisiones más allá del período de vida útil principal. A fin de garantizar la claridad jurídica para los fabricantes de vehículos antes de la fecha de aplicación del Reglamento (UE) 2024/1257 en lo que respecta a los vehículos pesados de las categorías M₃, N₂ y N₃, es necesario establecer multiplicadores de durabilidad para los contaminantes gaseosos de los vehículos pesados de las categorías M₃, N₂ y N₃ en el cuadro 2 del anexo IV del Reglamento (UE) 2024/1257.
- (2) De conformidad con el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) 2024/1257, la Comisión ha elaborado y presentado al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación del rendimiento en materia de durabilidad de los vehículos pesados en lo que respecta a las emisiones².

¹ DO L, 2024/1257, 8.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1257/oj>.

² Comisión Europea: Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes, Plakolmer, B., Hausberger, S., y Weller, K., *Durability of Euro 7 heavy-duty vehicle emissions – Technical report – LOT2* [«Durabilidad de las emisiones de vehículos pesados Euro 7: informe técnico,

- (3) Tanto para i) los vehículos de las categorías N₂ y N₃ con una masa máxima de hasta 16 t y M₃ con una masa máxima de hasta 7,5 t como para ii) los vehículos de la categoría N₃ con una masa máxima superior a 16 t y de la categoría M₃ con una masa máxima superior a 7,5 t, esta evaluación ha mostrado un valor multiplicador de durabilidad típico de 1,2 para los motores diésel con la norma de emisiones Euro VI, fases D y E. Sobre la base de dicha evaluación técnica y teniendo en cuenta que estos motores son, desde un punto de vista tecnológico, los más comparables a los motores Euro 7, procede establecer multiplicadores de durabilidad de 1,2 para los contaminantes gaseosos para los vehículos pesados Euro 7 de las categorías M₃, N₂ y N₃, adaptando dichos valores a los requisitos para los vehículos de las categorías M₁, N₁ y M₂.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) 2024/1257 en consecuencia, en el cuadro 2 del anexo IV.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo IV del Reglamento (UE) 2024/1257 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9.6.2026

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN